



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 23 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	VERBAL – COBRO DE LO NO DEBIDO
DEMANDANTE	:	ARMENIA HOTEL S.A
DEMANDADO	:	CENTRO HOTELERO Y DE NEGOCIOS LA CASCADA
RADICADO	:	630014003005- 2022-00146-00

La parte demandante ARMENIA HOTEL S.A., por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda verbal de menor cuantía.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. No existe claridad o concordancia entre los hechos decimo primero, décimo segundo y decimo séptimo, por cuanto en el primero se menciona que se están cobrando unos valores con retroactividad desde 2020 y hasta la fecha, pero en el hecho decimo segundo se dice que el demandante adeuda \$15.106.464 por valores causados entre 2014 a 2018, y en el hecho decimo séptimo se menciona que en las cuentas generadas desde agosto de 2020 el valor debido asciende a \$70.325.000.
2. En las pretensiones se pide declarar el cobro de lo indebido por parte del demandado por los valores citados en el acta de asamblea general de propietarios del 27 de enero de 2021, correspondiente a las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 por valor de \$15.106.461 por prescripción de la obligación.

Dichas pretensiones, como se mencionó en el numeral anterior, no se acompañan con los hechos de la demanda, por cuanto de estos no se logra determinar la cuantía real del proceso, como tampoco en los hechos se ha explicado el motivo por el cual se considera que estos emolumentos están prescritos.

3. Debe aclarar el acápite de cuantía, ya que se menciona que la demanda debe tramitarse por la senda del proceso verbal de menor cuantía, no obstante se omite precisar el valor exacto.
4. Debe anexar copia del acta de la asamblea de propietarios del 27 de febrero de 2020, la cual es mencionada en la demanda, por cuanto en ella se decide cobrar cuotas de administración a las unidades inmobiliarias presuntamente exentas.
5. De los hechos de la demanda se extrae que existe una demanda radicada en contra del acta de la asamblea de propietarios del 27 de febrero del año 2020, motivo por el cual debe indicar en que despacho se encuentra, la etapa procesal que cursa y su número de radicación.



6. Indicar si el acta de asamblea de propietarios del año 2021 fue demandada, de ser así, informar al despacho en el cual despacho judicial se encuentra el proceso, la etapa procesal y su número de radicación.
7. Debe anexar el acta de asamblea de propietarios del año 2022, celebrada de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 675 de 2001 e indicar si fue demandada, de ser así, informar al despacho en el cual despacho judicial se encuentra el proceso, la etapa procesal y su número de radicación.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
9. A la demanda se anexan cuentas de cobro aparentemente expedidas por el Centro Hotelero y de Negocios la Cascada, no obstante, se omite precisar el modo en el cual se le han hecho llegar estas cuentas de cobro al demandante, ya que no se encuentra correo electrónico ni certificado de recibido que lo indique.
10. En los anexos de la demanda no se aprecian las escrituras 1190 del 13 de octubre de 2004, 1373 del 27 de diciembre de 2005 ni la 84 del 25 de enero de 2006, todas corridas en la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Armenia, las cuales deberá anexar ya que se encuentran relacionadas en los demás anexos.
11. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería a la profesional del derecho LADY MABEL TORRES SÁNCHEZ (quintanaytorresabogados@gmail.com), para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

25 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d403d5e00bd6c0ef71cdd7cd956461070a4987cd540eff995de350a60b5dc7**

Documento generado en 24/05/2022 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>